



Santiago, 27 de enero de 2005.

El Banco Central de Chile moderniza la normativa sobre riesgos de mercado

- El Banco Central de Chile moderniza la normativa que regula los riesgos de mercado (tasa de interés y monedas) que pueden asumir las empresas bancarias establecidas en el país.
- El nuevo marco regulatorio incorpora estándares y recomendaciones internacionales en la materia.

De acuerdo a lo anunciado por el Presidente del Banco Central de Chile el pasado martes 25 de enero de 2005 y en el contexto del programa de modernización de su normativa financiera, en el Diario Oficial del día de hoy se publica el acuerdo del Consejo que establece un nuevo marco regulatorio para la identificación, medición y control de los riesgos de tasa de interés y de monedas (*riesgos de mercado*) para las empresas bancarias establecidas en el país.

El nuevo marco regulatorio incorpora los estándares y recomendaciones internacionales en la materia, tales como la enmienda de 1996 al Acuerdo de Capital de 1988 del Comité de Basilea y las recomendaciones de 2004 sobre administración y supervisión del riesgo de tasa de interés incorporadas al Pilar II del Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II).

Entre las principales características de la nueva normativa cabe destacar:

- El rol de los directorios de los bancos en la formulación de una *Política de Administración de Riesgos de Mercado*, acorde con la escala y complejidad de las operaciones de la entidad y en concordancia con las normas y criterios sobre evaluación de gestión y solvencia establecidos por la Superintendencia. El directorio deberá, asimismo, mantenerse informado acerca de la exposición a los riesgos de mercado en que incurra la institución y del cumplimiento de la Política aprobada.
- El establecimiento de límites cuantitativos para la exposición a los riesgos de tasas de interés del libro de negociación y al riesgo de monedas de todo el balance, en función del patrimonio efectivo de que dispone la entidad bancaria y su exposición respecto del riesgo de crédito.
- Para la medición y el control de la exposición a los riesgos de mercado, se establece una metodología básica o “estandarizada” a ser aplicada por todas las instituciones financieras. Sin perjuicio de lo anterior, los bancos clasificados en nivel A de solvencia y previamente

autorizados por la Superintendencia podrán aplicar modelos propios o “internos”, que también serán válidos para los fines de la medición y control de los límites a la exposición de los riesgos de mercado.

- Asimismo, las instituciones financieras deberán efectuar periódicamente “*pruebas de tensión*” sobre todas aquellas actividades que generen exposición a riesgos de mercado, considerando escenarios relevantes según la estructura del balance y la escala y complejidad de las operaciones del banco.

El Banco Central trabajó en conjunto con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) en el diseño del nuevo marco regulatorio. Asimismo, la versión final de esta normativa se benefició de los comentarios realizados por la industria a través de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF) y del público en general respecto de la propuesta que se publicó en julio último en el sitio web del Banco.

A objeto que las instituciones financieras puedan disponer de un plazo prudente para adaptar sus sistemas de gestión y control de riesgos de mercado a las nuevas disposiciones, se ha establecido como fecha de entrada en vigencia de las mismas el día 4 de julio de 2005.